

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 107/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00009-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SALAZAR BUITRAGO
DEMANDADAS: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

2. ANTECEDENTES

A través de escrito obrante en archivo PDF 002 del cartulario, el señor CARLOS ALBERTO SALAZAR BUITRAGO a través de apoderado judicial, deprecia la nulidad del “*acto administrativo Nro. 220-2020 IE 00000853 del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de las acreencias laborales a favor del señor Carlos Alberto Salazar Buitrago, generadas en virtud de la vinculación laboral contractual y como consecuencia del contrato de trabajo que existió entre dichas partes durante los años 2017, 2018 y 2019*”.

Así mismo, en el acápite relativo a la estimación razonada de la cuantía el demandante cuantificó la misma por el valor de \$.101.498.150,76.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del CPACA, establece respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, lo siguiente:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

(Subraya el Despacho)

En este orden de ideas, frente a la estimación que ha hecho el demandante sobre el valor a que ascienden sus pretensiones, debe ponerse de presente que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2020 (anualidad en la que fue presentada la demanda) se encuentra establecido en la suma de \$877.803, por lo cual son de competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito aquellos procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral cuya cuantía no supere la suma de \$ 43.890.150.00

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 168 del CPACA, en virtud del cual, *"... En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible..."*, el despacho remitirá la presente demanda ante la oficina de apoyo judicial con el fin que sea repartida entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

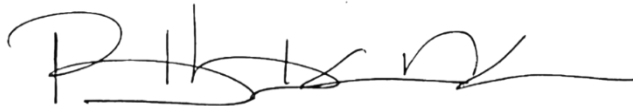
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia por factor cuantía para conocer de la demanda que por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaura el señor CARLOS ALBERTO SALAZAR BUITRAGO contra el INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES.

SEGUNDO: REMÍTASE por la Secretaría del Despacho el expediente a la oficina de apoyo de este circuito judicial para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 015**, el día
09/02/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO